

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 276.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Establecido por decreto de 15 de Enero del año en curso, con carácter transitorio, un aumento de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el impuesto que grava el consumo de azúcar en la Península e Islas Baleares, cuyo producto se destinará a facilitar, mediante compensaciones o estímulos que en cada caso se consideren más adecuados por la Junta Técnica del Estado, la exportación de azúcar nacional a la zona de Protectorado español en Marruecos y posesiones españolas de Africa, se hace saber a los comerciantes de dicho artículo que deben aumentar su precio en la cuantía expresada a razón de 0'05 pesetas por kilogramo, a los fines que en la citada superior disposición se indican.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

1603

CIRCULAR NÚM. 277.

Inspección provincial de Veterinaria

La necesidad de descongestionar las regiones ganaderas hoy mas repobladas y la conveniencia al propio tiempo de aprovechar los pastos de otras, obliga a que los ganados de recria o reproducción cambien de propietarios y muchas veces de lugar de residencia, y con el fin de controlar este movimiento de ganados, he dispuesto lo siguiente:

Los Inspectores municipales Veterinarios de

esta provincia y zona liberada de Guadalajara, darán cuenta al Inspector provincial Veterinario de cada guía de origen y sanidad de ganado que expidan, especificando todos los extremos de dicho requisito sanitario.

Los Alcaldes darán traslado de esta circular a los Veterinarios municipales.

Soria 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

1594

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 278.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de la Rabia en el ganado existente en el término municipal del Burgo de Osma, en cumplimiento a lo proveniente en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad, adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en este municipio; todos los demás animales de los que se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los perros serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar, inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condiciones serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, nunca debe matarse, sino que se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a vigilancia sanitaria, remitiendo caso de muerte del mismo, la cabeza al Instituto provincial de higiene para su análisis y comprobación de dicha enfermedad.

La declaración será levantada cuando se compruebe han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso.

Soria 3 de Agosto de 1938 —III Año Triunfal.

El Gobernador,
1593 RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 279.

Por la Jefatura del Servicio Nacional del Instituto Geográfico Catastral, se participa a este Gobierno civil que la Vicepresidencia del Gobierno, en orden de 28 de Junio último, ha dispuesto se reanuden los trabajos de Catastro topográfico-parcelario, interrumpidos en Julio de 1936, y que debiendo por tanto continuarse los que se venían efectuando en esta provincia — por el personal designado al efecto que se relaciona a continuación de la presente—, se haga saber a todas las autoridades dependientes de la misma, que no pongan inconveniente alguno, sino que deberán dar todas las facilidades que corresponden a estos trabajos de utilidad pública, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, especialmente en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1894 y 19 de Junio de 1926, referente esta última al suministro de peones, prácticos y caballerías, siendo aplicable en este caso el párrafo 4.º de la última Real orden por la misma razón de urgencia que en aquella fecha existían.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a las autoridades mencionadas procuren cumplir con la mayor exactitud cuanto en la presente circular se ordena.

Soria 2 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
1602 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Relación que se cita

Campaña de 1938.—Brigada de Soria

Ingeniero: D. José María Barbero y Carnicero, el mismo de la de Logroño.

Delineante: D. José María Montejo Rodríguez.

Topógrafos: D. Félix del Río Benito, D. Elías Royo Monedero y D. Enrique Sierra Silva.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del decreto núm. 154, de fecha 6 de Enero de 1937, relativo a la patente de circulación de automóviles, procede aplicar durante el segundo semestre del año actual las normas en aquél contenidas, sin otras modificaciones que la obligada por el transcurso del tiempo de sustituir la fecha de 31 de Diciembre de 1936 por la de 30 de Junio pasado, y la impuesta por la promulgación del decreto de 26 de Mayo último.

Y por idéntica razón continuarán en vigor las prescripciones de la orden circular de 31 de Marzo de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 2 de Abril siguiente.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Serán de aplicación en el segundo semestre del año en curso, en orden a la patente de circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y párrafo inicial del 2.º del decreto num. 154 sin otras modificaciones que la establecida por el decreto de 26 de Mayo último, y la de entenderse sustituida la fecha de 31 de Diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo 1.º, por la de 30 de Junio de 1938, y

2.º Seguirá aplicándose, asimismo, en dicho período, la orden circular de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de 31 de Marzo de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas públicas.

(B. O. del E. del día 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Agosto, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y nueve enteros con noventa y cuatro centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.
(B. O. del E. del día 1.º)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para luchar eficazmente contra la plaga de langosta, se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas locales de Plagas del campo, señala los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos, y establece la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de focos expresada.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar, dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta orden, convocarán los Alcaldes a la Junta local de Informaciones agrícolas, que por decreto de 29 de Abril de 1927 sustituye en su cometido a la Junta local de Plagas del campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el art. 58 de la ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia civil, Guardas rurales, de Montes, etc.), quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las

hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en las que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terreno del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados conforme determina el artículo 60 para en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobierno civil.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* de la provincia, y se impondrá cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—RAIMUNDO

FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(B. O. del E. del día 2.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en su sesión del día ayer, se hace público haber quedado abierto el periodo de recaudación voluntaria del impuesto en todos los pueblos liberados de la provincia de Guadalajara.

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1595

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera enseñanza por telegrama del 29 del actual, recuerda a esta Sección para conocimiento de los señores Maestros, que toda petición que no se haga fundadamente en preceptos legales sea devuelta por la Sección a los interesados mediante nota marginal y que no se admitan instancias sin reintegro del Colegio de Huérfanos del Magisterio.

Lo que se hace público para conocimiento general y fiel cumplimiento.

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Debiendo procederse a la provisión interina de Escuelas vacantes en esta provincia de Soria y de las de Guadalajara en el presente mes, que se hallen en zona liberada, se interesa a los señores Alcaldes de dichas provincias comuniquen con urgencia a esta Sección y antes del 15 del actual, las Escuelas que se hallen vacantes en sus respectivos distritos municipales, con expresión de la causa y fecha en que se produjo la vacante, y si está o nó en zona peligrosa para la residencia de la población civil, la localidad en que se halle vacante la Escuela, los de Guadalajara.

Igualmente, darán cuenta a esta Sección, de aquellos Sres. Maestros que no se presenten en su destino el día 1.^o de Septiembre próximo, al dar principio el curso escolar, con expresión de

la causa por la que no se presentaron, si la conocen.

Soria 2 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Ayuntamientos

POZANCOS (GUADALAJARA) 1592

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncian las subastas de leñas y pastos del monte de estos propios, denominado Peña del Gato, núm. 28 del Catálogo, para el año forestal de 1938-1939.

Los aprovechamientos se ajustarán a los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran examinarlas, y además cuantas disposiciones vigentes referentes a esta clase de subastas.

Las subastas se han de celebrar en las casas consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia o persona delegada, a la hora de las diez del día que corresponda transcurridos que sean los veinte hábiles desde el día siguiente al que aparezca en el *Boletín oficial* o al día siguiente se fuera festivo.

La subasta de las leñas es para 200 estéreos de leña gruesa y de ramaje, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas.

Los pastos para 600 cabezas de ganado lanar, y el tipo de tasación es el de 720 pesetas.

Pozancos 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

200.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

OLMEDA DE JADRAQUE (GUADALAJARA)

Publicado por la Jefatura el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1938-39, se anuncian las subastas de pastos y leñas para el día 16 del próximo Agosto y horas de las doce y trece, en la casa consistorial, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmeda de Jadraque 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Anastasio del Olmo.

201.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA —De una yegua, capa roja, de tres años, alzada seis cuartas próximamente, la crin al lado izquierdo, en el anca tiene una marca forma *narigón*.

Quien la haya recogido puede avisar a su dueño, D. Alejandro de la Merced, calle de la Alberca, núm. 14, Soria.

202.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

SORIA. —Imprenta provincial.